

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Febrero 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la apelación de la casa Gamón y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral que dispuso el aforo de una partida de caramelo líquido con los derechos vigentes al tiempo del adeudo para el azúcar extranjero, pretendiendo dicha casa la aplicación de los derechos anteriores á la última reforma para el indicado azúcar, y cuya mercancía fué despachada en la Aduana de Irún con declaración núm. 7.747 de 1885, promoviendo con este motivo el expediente de la misma Aduana núm. 184 del año último:

Resultando que el caramelo líquido se halla comprendido en la partida 249 del Arancel por indicación del Repertorio, cuya partida se refiere al azúcar extranjero:

Considerando que cuando se aumentan ó

reducen los derechos de una mercancía taxativamente expresada en el Arancel sufren igual aumento ó reducción todos los productos análogos que por indicación del Repertorio adeudan el mismo derecho; pues de lo contrario habría que establecer una nueva partida para los artículos cuyos derechos se reforman, y mantener al mismo tiempo los que existían para los productos que por analogía los venían adeudando; proceder en un todo opuesto al sistema de agrupaciones genéricas establecidas en el Arancel por precepto de la ley:

Considerando que en su consecuencia el caramelo líquido tiene que adeudar los derechos fijados para el azúcar extranjero por Real decreto de 5 de Octubre de 1884, pues no hay otro derecho vigente que pueda aplicarse;

Y considerando que asimilado el caramelo líquido al azúcar para el adeudo, nada más justo que aplicarle respecto de la tara el mismo régimen que se sigue para los azúcares, teniendo además en cuenta que el caramelo líquido contiene menos cantidad de dulce que el azúcar común ó refinado que se presenta generalmente seco;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido resolver que el caramelo líquido de que se trató contenido en barriles adeude los derechos fijados para el azúcar extranjero por Real decreto de 5 de Octubre de 1884, y que se deduzca la tara oficial de 10 por 100 del peso bruto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 13 de Enero de 1886.—Carmacho.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 12 Febrero 1886).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La actual organización de los Establecimientos penitenciarios está llamada á sufrir radicales y profundas modificaciones á medida que los desahogos del Tesoro público permitan llevar á la práctica los adelantos ya ensayados con éxito en las naciones más cultas. Pero mientras ese momento no llegue, se hace forzoso utilizar la reforma sin gravar el presupuesto ni ocasionar perturbación en los servicios.

Entre los funcionarios que deben desaparecer, al menos con el carácter que hoy tienen, hállanse, en primer término, los llamados cabos de vara de los presidios, pues repugna considerar como agente de la Autoridad á un individuo que, por pertenecer á la clase de presidiarios, carece del prestigio indispensable para merecer el respeto y la obediencia de los penados. No es, sin embargo, hora todavía de sustituir ó reemplazar á esos empleados que en lo sucesivo se denominarán *Celadores* en la forma en que han de proveerse los demás cargos de los establecimientos de corrección, como quiera que las circunstancias aconsejan atenerse á un plan de severas economías. Mas si esto no es por ahora posible, debe al menos procurarse descargar á la Dirección general de la enojosa tarea de hacer los nombramientos de los Celadores, ya para evitar las complicaciones que en sus oficinas viene á originar la remisión periódica de las relaciones y de las hojas histórico-penales de los confinados, ya también porque, á pesar de aquellos datos en extremo deficientes, no podía la Dirección general tener la seguridad de haber designado al presidiario más apto y que mayores pruebas de arrepentimiento hubiere ofrecido durante el tiempo de su condena.

La experiencia, por otra parte, ha demostrado que ya se facultase á los Comandantes de los presidios, ya á las Juntas económicas, ya, finalmente, á la Dirección general del ramo para designar á los Celadores, siempre han ocurrido abusos lamentables que interesa corregir y extirpar de raíz, y esto sólo podrá conseguirse modificando en absoluto el sistema de las propuestas.

Un doble propósito, pues, persigue la presente disposición: autorizar á los Gobernadores civiles de las provincias para nombrar los Celadores de los Establecimientos penitenciarios, y variar radicalmente la manera de formalizar las propuestas de los confinados más acreedores por sus condiciones especiales para aspirar á aquel cargo.

En su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º En lo sucesivo los Gobernadores civiles de las provincias en que radiquen los Establecimientos penitenciarios harán los nombramientos de los Celadores de los mismos, con sujeción á la oportuna terna, y observando las prescripciones vigentes, en

especial las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1860 y de 7 de Julio de 1881 en cuanto no se opongan á la presente.

2.º La terna será formada y elevada al Gobernador civil por el Director de cada penal, previos informes minuciosos: del Administrador del mismo Establecimiento, respecto á la conducta observada en él por el confinado: del Capellán, acerca de sus condiciones morales: del Médico, en cuanto á las físicas, y del Profesor de Instrucción primaria sobre la aptitud y demás circunstancias recomendables para el desempeño del enunciado cargo.

3.º Desde esta fecha los Directores de Establecimientos penales se abstendrán de remitir á la Dirección general las relaciones trimestrales y las hojas histórico-penales de los confinados, según lo venían haciendo en cumplimiento de las circulares expedidas en 26 de Febrero y 10 de Julio de 1884.

4.º Los Gobernadores civiles darán conocimiento á esa Dirección general de los Celadores que hubiesen sido nombrados por ellos y reconocidos después por la respectiva población penal, según lo exigen las disposiciones vigentes.

5.º Cualesquiera incidentes que pudiesen surgir con motivo de los nombramientos de los Celadores, serán resueltos por la Dirección general de Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1885.—González.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta 11 Enero 1886.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes: una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Murcia, Tarragona, Zamora y Canarias, y las dos de la misma asignatura en el de Figueras, á cargo de un solo Profesor, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma bre-

ve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la clase de Ayudante de Dibujo de figura y adorno, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provincial y municipal de aquella localidad, la cual ha de proveerse por oposición en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los ejercicios se verificarán en la Coruña en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios.

El programa de los ejercicios de oposición formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando consistirá:

Primero. Dibujar en el término de seis días, á cuatro horas cada uno, la estatua elegida por el Tribunal.

Segundo. Dibujar á claro oscuro por el modelo vivo y del tamaño natural una cabeza en el término de dos días, á cuatro horas cada uno.

Tercero. Componer un motivo de ornamentación que se refiera á época ó estilo determinado, sacado á la suerte de entre los que tendrá prevenidos el Tribunal. Esta composición se hará á claro oscuro en el término de seis días, á cuatro horas.

Cuarto. Contestar cada opositor á dos preguntas sacadas á la suerte sobre *Elementos de Geometría*, y á otras dos sacadas á la suerte de entre las que tenga dispuestas el Tribunal sobre *Elementos de perspectivas*. En este cuarto ejercicio trazarán los opositores en el encerado las demostraciones que crean necesarias. Los ejercicios primero, segundo y tercero se dibujarán en pliegos de papel de Yúgres.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid 22 de Diciembre de 1885.—El Director general, Julián Calleja.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en cierta causa criminal, se sacan á la venta en pública subasta las fincas, sitas en el pueblo de Perdiguera y sus términos, siguientes:

1.ª Una viña en la partida Viñedo-alto, de cuatro fanegas, que linda al Saliente con la de Sebastián Alfranca, al Mediodía con la de Domingo Ballesteros y al Poniente y Norte con la de Pablo Taffalla que está descepada: tasada en 15 pesetas.

2.ª Un campo en la partida Corral de las Cañas, de un cahiz de tierra, ó lo que fuere, que linda por los cuatro puntos cardinales con monte común: tasado en 40 pesetas.

3.ª Una casa con su corral en la calle de la Iglesia del mismo pueblo de Perdiguera, señalada con el núm. 7: consta de un piso y el firme, y tiene de capacidad 98 metros cuadrados; linda á la derecha entrando con la de Silvestre Arruga, á la izquierda con la de Simón Granget y por la espalda con corral de Silvestre Arruga: tasada en 750 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y ante el municipal de Perdiguera, se ha señalado el día 6 de Marzo próximo viniente, á las diez en punto de su mañana, cuyas fincas quedarán rematadas á favor del mejor postor que resulte; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de tasación.

Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante del batallón Reserva de Alcañiz, núm. 86, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Aragón:

Ignorándose el paradero y domicilio de Miguel Sanz Gómez, se le cita por medio de este anuncio para que á la mayor brevedad posible comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Mendez Nuñez, núm. 15, piso principal, para la práctica de cierta diligencia de justicia.

Zaragoza 10 de Febrero de 1886.—El Comandante Fiscal, Eduardo Jordana Rebullida.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar la á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Joaquín Sigüenza.....	Cetina.	Pieza.	Cetina.	Clero.	16	en 22 de Marzo de 1886.....	30
Vicente Burgos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.....	45
Antonio Velázquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	40'50
Manuel Aguilera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	37'65
Vicente Burgos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	19'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	293	en idem idem.....	25'35
Juan Lorenzo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	4'50
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Campo prado	Idem.	Id.	295	en idem idem.....	6'20
Matías Jiménez.....	Ruesca.	Campo.	Villanueva de Gállego.	Id.	298	en 23 idem idem.....	6'20
Mariano Navarro.....	Idem.	Id.	Ruesca.	Id.	300	en idem idem.....	3'50
León Bueno.....	Torrijo.	Solar.	Idem.	Id.	301	en idem idem.....	113'75
Ramón Jiménez.....	Paracuellos.	Campo.	Torrijo.	Id.	303	en idem idem.....	12'50
Antonio Fuentes.....	Ateca.	Olivar.	Aluenda.	Id.	305	en 28 idem idem.....	175
José Dehesa.....	Ejea.	Pieza.	Ateca.	Id.	306	en idem idem.....	100
Antonio Fuentes.....	Ateca.	Solar.	Ejea.	Id.	309	en idem idem.....	450
Antonio Burgos.....	Cetina.	Pieza.	Ateca.	Id.	310	en idem idem.....	11'25
José Mancebo.....	Idem.	Dehesa.	Cetina.	Id.	311	en idem idem.....	10'95
Antonio Burgos.....	Tarazona.	Id.	Idem.	Id.	312	en idem idem.....	191'50
Manuel Cacho.....	Idem.	Casa.	Tarazona.	Id.	234	en 4 idem idem.....	102'50
Pedro Milagro.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	20
Fernando Martínez.....	Bordalba.	Id.	Bordalba.	Id.	240	en 13 idem idem.....	150
Bruno Oroz.....	Calatayud.	Solar.	Calatayud.	Id.	241	en idem idem.....	125
Pablo Martínez.....	Belchite.	Casa.	Belchite.	Id.	242	en idem idem.....	65
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Tarazona.	Id.	249	en 26 idem idem.....	6'30
Rafael Larrosa.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	254	en idem idem.....	6'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	en idem idem.....	12'20
El mismo.....	Lérida.	Id.	Idem.	Id.	256	en idem idem.....	31
Mannuel Larrosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	257	en idem idem.....	50'25
El mismo.....	Belchite.	Id.	Herrera.	Id.	258	en idem idem.....	505
Manuel Lagueruela.....	Lérida.	Id.	Codo.	Id.	259	en 2 idem idem.....	20'90
Manuel Larrosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	260	en 26 idem idem.....	9'25
Cristóbal Pérez.....	Codo.	Id.	Idem.	Id.	263	en idem idem.....	10'50
Zacarias Larrosa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	en idem idem.....	11
Antonio Gascón.....	Zaragoza.	Jd.	Lecinena.	Id.	265	en idem idem.....	6'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	18'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.....	

(Se continúa.)